

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sofía ACEDO REYES, Cristina TENIENTE SÁNCHEZ, José Ignacio ROMANÍ CANTERA, Juan Andrés BAYÓN ROLO, Alma ALFONSO SILVESTRE, Belén HOYO JULIÁ, Irene GARRIDO VALENZUELA, María Isabel PRIETO SERRANO, D. Rafael Benigno BELMONTE GÓMEZ, Cristóbal GARRE MURCIA, Isabel Gema PÉREZ RECUERDA, Maribel SÁNCHEZ TORREGROSA, Ana Belén VÁZQUEZ BLANCO, Macarena LORENTE ANAYA y María TORRES TEJADA, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno, de las que desean obtener respuesta por escrito.**

El Observatorio Permanente de la Inmigración publica estadísticas periódicas sobre las autorizaciones de residencia concedidas por arraigo. Según los datos disponibles, más de 250.000 personas cuentan actualmente con autorización de residencia por arraigo familiar. Desde la aprobación del Reglamento de Extranjería mediante Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y hasta la entrada en vigor del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, esta modalidad únicamente amparaba dos supuestos: ser progenitor de un menor de nacionalidad española con obligaciones paternofiliales acreditadas, y ser hijo de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles. Fue el Real Decreto 629/2022 el que amplió significativamente la figura, incorporando el apoyo a personas con discapacidad de nacionalidad española e introduciendo un tercer supuesto de notable amplitud: ser cónyuge o pareja de hecho de ciudadano español, o ser ascendiente mayor de 65 años, o menor de 65 años a cargo, o descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano español o de su cónyuge o pareja de hecho. Desde entonces, el número de personas con autorización de residencia por arraigo familiar ha experimentado un crecimiento muy significativo. El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, en vigor desde el 20 de mayo de 2025, ha suprimido tanto el supuesto conyugal —que incluía al cónyuge o

pareja de hecho de ciudadano español y a sus ascendientes y descendientes en los grados y condiciones referidos— como el de hijo de progenitor originariamente español, manteniendo únicamente los supuestos de ser progenitor o tutor de un menor y de prestar apoyo a una persona con discapacidad, y extendiéndolos de modo que pasan a amparar no solo a quienes ejerzan esos vínculos respecto de un ciudadano español, sino también respecto de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

Las estadísticas publicadas por el Observatorio Permanente de la Inmigración no desglosan, sin embargo, las autorizaciones concedidas por arraigo familiar en función de cuál de los supuestos habilitantes ampara cada autorización, lo que impide evaluar en qué medida el crecimiento registrado desde 2022 se explica por la incorporación del supuesto conyugal y de vínculo familiar con ciudadano español.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Dispone asimismo el Gobierno de datos desglosados sobre las autorizaciones concedidas entre el 16 de agosto de 2022 y el 20 de mayo de 2025 en función de cada uno de los supuestos habilitantes introducidos por el Real Decreto 629/2022 —ser progenitor o persona de apoyo a discapacitado español, ser cónyuge o pareja de hecho de ciudadano español, y ser ascendiente o descendiente de ciudadano español o de su cónyuge o pareja de hecho en alguno de los grados y condiciones previstos reglamentariamente?
2. ¿Dispone asimismo el Gobierno de datos desglosados sobre las autorizaciones concedidas desde el 20 de mayo de 2025 en función de cada uno de los dos supuestos habilitantes previstos en el Real Decreto 1155/2024 —ser progenitor o tutor de menor nacional de la UE, EEE o Suiza, y ser familiar que presta apoyo a persona con discapacidad nacional de la UE, EEE o Suiza?
3. En caso afirmativo a cualquiera de las preguntas anteriores, ¿por qué razón estos datos no se incorporan a las estadísticas de referencia publicadas periódicamente por el Observatorio Permanente de la Inmigración, y prevé el Gobierno introducir dicho desglose en futuras publicaciones?
4. ¿Ha realizado la Secretaría de Estado de Migraciones o cualquier otro órgano de la Administración General del Estado algún análisis o auditoría sobre la coherencia y

veracidad de la documentación aportada para acreditar los supuestos habilitantes del arraigo familiar, y cuáles han sido sus conclusiones?

Madrid, 26 de marzo de 2026

Fdo:
LOS DIPUTADOS

Vº Bº *Martín*
LA SECRETARIA GENERAL